

02642 DE 21-03-2023

RESOLUCION DE

“Por medio de la cual se acepta una solicitud de impedimento y se designa un Registrador de Instrumentos Públicos Ad-Hoc”

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL REGISTRO

En ejercicio de facultad delegada a través del artículo primero de la Resolución 02258 del 10 de marzo de 2023 *“Por la cual se delega una función en el Superintendente Delegado para el Registro”* y

CONSIDERANDO QUE:

El doctor JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER, Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila), mediante Oficio DR-199 fechado Neiva, 07 de marzo de 2023 radicado bajo el número SNR2023ER030898, se declaró impedido para dar trámite registral al turno de radicación de documento número 2023-200-6-4370 del 03 de marzo de 2023, certificado No. 45/2023 del 23 de febrero de 2023 de la Notaría Primera del Círculo de Neiva, Acto de CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA que constituyó JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO), sobre el Apartamento 101B Torre 2, Parqueadero 56 Sótano 1 Torre 2 y el Deposito 136 Sótano 2 Torre 2 del Conjunto Parque Residencial San Juan Plaza ubicado en la Calle 46 No. 16-224 de Neiva, asociado con los folios de matrícula inmobiliaria 200-257412, 200-257242 y 200-257193 del Círculo Registral de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila), al manifestar *que “teniéndose que dentro del citado documento intervengo como deudor de la obligación hipotecaria que se cancela sobre los referidos bienes de mi propiedad, solicito la designación del Registrador Ad-Hoc por encontrarme impedido para autorizar como Registrador Principal de la ORIP de Neiva, el registro del certificado notarial de cancelación en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1579 de 2012, el cual establece que los Registradores no podrán autorizar sus propios actos o contratos ni aquellos en que tengan interés directo”*.

El artículo 95 de la Ley 1579 de 2012 -Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos dispone: *“Artículo 95. Impedimentos. Los Registradores de Instrumentos Públicos no podrán autorizar sus propios actos o contratos ni aquellos en que tengan interés directo*

/s/ arm

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 08

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

02642 DE 21-03-2023

o figuren como otorgantes su cónyuge, compañero (a) permanente, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

El artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: *"CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento"*.

Estableciendo a su vez, las causales generales de impedimentos y recusaciones, que le son aplicables a los Registradores de Instrumentos Públicos del País, en ejercicio de sus funciones.

Por su parte el numeral 1 del artículo referido preceptúa:

"1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho."

Observándose el cumplimiento de los presupuestos normativos para la configuración de la causal de impedimento presentada por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila), y en aras de garantizar el bien de la función pública registral a cargo de la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila), y con el fin de que se tome una decisión sin interés alguno, se procede a la aceptación del impedimento presentado.

Atendiendo la aceptación del impedimento del doctor JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER, Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila), es necesario designar como Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Ad-Hoc de Neiva (Huila), al doctor CARLOS ARMANDO PERDOMO CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía 7.697.829, quien se desempeña como Profesional Especializado Código 2028 Grado 16, en el Grupo de Gestión Jurídica Registral Neiva y que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1579 de 2012, para desempeñar el cargo de Registrador Principal Código 0191 Grado 20, de la planta global de personal, de conformidad con la certificación expedida por la Directora de Talento Humano de la Superintendencia de Notariado y Registro, fechada Bogotá D.C., a los trece (13) días

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 08

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

/1 arm

del mes de marzo de 2028, con el objeto que realice el trámite registral correspondiente al turno de radicación de documento número 2023-200-6-4370 del 03 de marzo de 2023.

Por todo lo anterior, el Superintendente Delegado para el Registro

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el impedimento presentado por el doctor JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Designar como Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Ad-Hoc de Neiva (Huila), al doctor CARLOS ARMANDO PERDOMO CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía 7.697.829, quien se desempeña como Profesional Especializado Código 2028 Grado 16, en el Grupo de Gestión Jurídica Registral Neiva y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1579 de 2012, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución, para dar trámite que corresponda al turno de radicación de documento número 2023-200-6-4370 vinculado a los folios de matrícula inmobiliaria 200-257412, 200-257242 y 200-257193 del Círculo Registral de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila), así como también para atender todo lo relacionado con oficios, peticiones y demás asuntos concernientes con la situación del trámite registral. Una vez cumplida la gestión designada presentar informe a esta Delegada.

TERCERO: Notificar y comunicar el presente acto administrativo al doctor JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila), y al doctor CARLOS ARMANDO PERDOMO CORDOBA, entregándosele a este último en su condición de Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Ad-Hoc de Neiva (Huila), la documentación necesaria para el cumplimiento de esta.

CUARTO: Comunicar a la Oficina de Tecnologías de la Información OTI para que apoye en lo que corresponda al doctor CARLOS ARMANDO PERDOMO CORDOBA, para el cumplimiento de la designación efectuada.

/s/ arm

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 08

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición de acuerdo con la Resolución 02258 del 10 de marzo de 2023.

SEXTO: Esta resolución rige a partir de su expedición. 21-03-2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS
Superintendente Delegado para el Registro

Proyectó: Frank Díaz López – Profesional SDR

Revisó: Dr. Luis Fernando Rivera Acosta – Coordinador Grupo Orientación Registral SDR

Revisó, aprobó y firma: Dr. Alejandro Larreamendy Joerns - Superintendente Delegado para el Registro

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 08

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co